

**LIQUIDACIÓN COSTAS:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto obrante a folios 109 y 110 del expediente, procedo a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el presente proceso, de la siguiente manera:

Vr. Agencias en Derecho.	\$270.000.00
Vr. Recibo obrante en consecutivo 12.	\$ 4.000.00

**TOTAL COSTAS** **\$274.000.00**

Armenia Q., mayo 12 de 2023.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q, Mayo Quince del dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas que antecede dentro del proceso **Ejecutivo Singular de mínima cuantía** promovido por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** en contra de los señores **JULIAN ALBERTO ERAZO FLOREZ y JOHN HENRY FLOREZ**, realizada por secretaría en el presente proceso.

Se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte demandante dentro del presente proceso, el documento visible en el consecutivo 022 de este cuaderno para los fines legales pertinentes-.

En atención a la respuesta allegada por parte de *gestión talento humano de la EPA*, así como una vez consultada la cuenta del Despacho se pudo constatar que existen consignados depósitos judiciales a disposición del proceso, relación de títulos que podrá ser consultada por la parte interesada y que se encuentra anexa al expediente, razón por la cual no hay lugar a acceder al requerimiento solicitado.-

Por último, y en atención a la solicitud obrante en el consecutivo 026, comuníquese al Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, que el embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 443 del 19 de abril de 2023, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en contra de RUBIELA CHAVES OSORIO Y JULIAN ALBERTO ERAZO FLOREZ,, radicado bajo el No. 63001400300820220057400 LL.RR., **SURTE** efectos legales dentro del proceso, teniendo en cuenta que no existe con anterioridad medida de

**Expediente No. 2022-00354**

las mismas características. Líbrese el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. -

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de mayo de 2023. No. 083.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

*Icmt*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5732f7d6d4d32b51744abb5600adaa687273a44786caa40932e9e7a5fb6837e1

Documento generado en 13/05/2023 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>